JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **JUAN EDUARDO SANCHEZ GUTIERREZ**
DEMANDADO: **EVELIA MANCILLA GUTIERREZ**
RADICACION: **54001311000520110068200**
FECHA: **DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020.**

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, el Despacho ordena que por secretaría se emita nuevo oficio, comunicando el divorcio decretado, ante cada una de las autoridades respectivas. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

330

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:		**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	:	**MARTHA LILIANA MANTILLA VILLAMIZAR**
RADICACION	:	5400131600052**016-00211**-00
ASUNTO	:	**INFORME ANUAL DEL GUARDADOR**
FECHA DE PROVIDENCIA	:	**Febrero diez (10) de Dos Mil Veinte 2020.**

Al despacho se allega escrito con el informe contable correspondiente a la gestión anual realizada por la guardadora principal MARTHA LILIANA MANTILLA VILLAMIZAR, respecto a su pupila ALIX MARIA VILLAMIZAR DE MANTILLA, de acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena incorporarlo al expediente, y poner en conocimiento de los demás interesados, así como de las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al Despacho para los fines que estimen conducentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ se notifica del provecho anterior al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ se notifica del provecho anterior al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de febrero de 2020

En cuanto a la objeción al trabajo de partición y adjudicación presentado el día 7 de febrero de 2020 por parte del Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ por estar extemporánea de acuerdo con el art. 509.1 no se dará el trámite requerido, sin embargo de acuerdo con el art. 509.5 del C.G.P por tener la titular del despacho la potestad de revisar la partición y ordenar rehacer en caso de no estar ajustada a derecho, se refiere lo siguiente:

En cuanto a la adjudicación de los herederos y cesionarios se observa que estos últimos no fueron incluidos y que en su lugar se les adjudicó a los señores VIRGINIA JOALY URIBE BONILLA Y JOSE ALIRIO URIBE BONILLA quienes cedieron sus derechos, por lo que es necesario que se rehaga la partición y los porcentajes que les hubiera correspondido en la hijuelas a los señores VIRGINIA JOALY URIBE BONILLA Y JOSE ALIRIO URIBE BONILLA sean adjudicados a los cesionarios JOSE OVIDIO SUAREZ RAMIREZ, EMERSON NAVAS RODRIGUEZ, MARIA ALCIRA SUAREZ SUAREZ Y TERESA SUAREZ SUAREZ por estar reconocidos como tales, en auto del 20 de mayo de 2019.

En cuanto al avalúo referido en la partición, se observa ajustado al inventario y avalúo aprobado en diligencia del 29 de agosto de 2019.

Por lo anterior, se ordena rehacer la partición de conformidad con el art. 509 numeral 5 del C.G.P. y para ello se les concede al partidor el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

203

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **MARIA FERNANDA BAUTISTA CÁCERES y JOSE MIGUEL BUITRAGO CÁCERES**
RADICACION: **54001316000520180023600**
FECHA: **DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020.**

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito que antecede por el partidor designado Dr. AUBERTO CAMARGO DIAZ, el Despacho a ello accede y ordena requerir a las partes MARIA FERNANDA BAUTISTA CÁCERES y JOSE MIGUEL BUITRAGO CÁCERES, a través de sus apoderadas judiciales, con el fin de que cancelen los honorarios fijados al partidor mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre del año 2019; con la advertencia de las sanciones que la ley les impone en caso de hacer caso omiso al presente requerimiento. Realizar y diligenciar las respectivas comunicaciones por el peticionario, remitiendo copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020. se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**YENIFER PEÑARANDA MOLINA**
DEMANDADO:	**RUBEN HELÍ PEREZ SOTO**
RADICACION:	**54001 31 60 005 2018 00535 00**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020**

Atendiendo el escrito que obra a folio No 35, se procede a **Reconocer personería Jurídica** al Dr. JAIRO JARAMILLO MATIZ identificado con C.C. No. 13452832 y T.P. No. 154413-D1 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora YENIFER PEÑARANDA MOLINA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

109

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **PAOLA KARIME MENESES SOTO**
DEMANDADO: **GERARDO ROMERO BLANCO**
RADICACION: **54001316000520190012400**
Fecha: **Febrero Diez (10) De Dos Mil Veinte (2020)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la señora PAOLA KARIME MENESES SOTO, demandante dentro del proceso de la referencia, este Estrado Judicial a ello accede y ordena que por secretaría se realice la entrega de los depósitos judiciales existentes en favor de la parte actora, debiéndose realizar su fraccionamiento en la suma correspondiente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%), por cuanto esta es la suma que se fijó en favor MIGUEL ANGEL MENESES SOTO, toda vez que el señor GERARDO ROMERO BLANCO tiene dos hijos más menores de edad.

Así las cosas se disponen que los depósitos judiciales Nos. 837056 y 840976 sean fraccionados y se le entregue la suma correspondiente a quinientos mil pesos ($500.000) a la señora PAOLA KARIME MENESES SOTO y el restante al señor GERARDO ROMERO BLANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GERSON YESID CORREDOR MONOGA
DEMANDADO: NIDYA ALEJANDRA GALVIS VILLAMIZAR
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00142-00
FECHA: DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Teniendo en cuenta el escrito allegado el día de hoy (10 de febrero de 2020) en las horas de la mañana, se dispone dar por terminado el presente proceso de cesación de efectos civiles iniciado por el señor GERSON YESID CORREDOR MONOGA en contra de la señora NIDYA ALEJANDRA GALVIS VILLAMIZAR.

Lo anterior, teniendo en cuenta el escrito obrante a folio que precede, mediante el cual las partes de común acuerdo solicitan la terminación de forma bilateral, en razón que lo están adelantando ante la Notaría Quinta de Cúcuta de común acuerdo.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÒN DE PATERNIDAD**

DEMANDANTE: **MARIA CELESTE SUAREZ CONTRERAS**

DEMANDADO: **LUIS ALBERTO JAIMES PARADA**

RADICADO: **54001316000520 19-0020600**

FECHA: **FEBRERO DIEZ (10) DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna al informe de la toma de muestras de ADN, el Despacho ordena su aprobación y, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020)
Hora: Tres de la tarde (03:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Dos (02) de marzo del año dos mil veinte (2020)
Hora: Tres y media de la tarde (03:30 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión

5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 11- 02-2020 **ESTADO No** 020 **de fecha** 11- 02-2020 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.P.C.**

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CONSULTA MEDIDA DE PROTECCIÓN
DEMANDANTE: KELLY JOHANA ANDRADE GEORGE
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CIFUENTES SALAS
RADICACION: 54001316000520190041900
FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE FEBERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado por el Coronel José Luis Palomino López Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, con respecto al cumplimiento de la orden de arresto impuesta al señor JAVIER ENRIQUE CIFUENTES SALAS identificado con la C.C. No. 1090368062 de Cúcuta; este Estrado Judicial, en observancia del acatamiento dado, ordena la devolución de cada una de las actuaciones realizadas a la oficina de origen Comisaría de Familia Permanente, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **VANESSA MILENA VALLE HERRERA**
DEMANDADO: **FREDDY SAUREZ CASTELLANOS**
RADICACION: **540013160005-2019-00519-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **10 de FEBRERO de 2020**

En atención al memorial allegado por el apoderado a judicial de la parte demandada, en donde presenta justificación a la no asistencia a la audiencia programada para el día 27 de enero de 2020, igualmente y en escrito visto a folio 77 del plenario, el señor apoderado de la parte demandada presenta recurso de APELACIÓN contra la sentencia de fecha 27 de enero de 2020, frente al numeral DECIMO de la parte resolutiva que reza de la siguiente forma. "Se condena en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma equivalente a os (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la parte demandante" lo anterior con base en el art. 151 del CGP al respecto se dispone:

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que el referido recurso interpuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo. No se despachara de manera favorable por cuanto:

Artículo 321. "*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código."

Reza el art. 90. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:.....

PARÁGRAFO 1o. **Los procesos verbales sumarios serán de única instancia.**

PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

Por esta potísima razón, el recurso interpuesto es improcedente y se rechazará de plano, teniente en cuenta que estamos frente a un proceso Verbal Sumario de única instancia, el recurso de apelación recae sobre sentencias de primera instancia y sobre los autos enlistados anteriormente.

Ahora bien el art, 151 del CGP. AMPARO DE POBREZA Procedencia se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título de oneroso.

No obstante en aras del Control de Legalidad al volver los ojos al expediente a folio 45 del plenario se observa que efectivamente el demandado solicito amparo de pobreza inserto dentro del poder otorgado al defensor público y no fue decretado por el despacho, debiendo concederse el amparo de pobreza debidamente solicitado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, razón por la cual este despacho decretara la nulidad del numeral decimo del auto de fecha 27 de enero de 2020, al igual que la liquidación de costas realizada por secretaria y que obra a folio 70 del expediente

Se establece que este auto haga parte integral de la sentencia proferida el pasado 27 de enero del año 2020

En consecuencia el Juzgado Quinto De Familia De Cúcuta en oralidad administrando justicia.

RESUEVE-

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por **IMPROCEDENTE** conforme a lo expresado en la parte motiva.-

SEGUNDO: DECLARESE LA NULIDAD DEL NUMERAL DECIMO, de la sentencia proferida en este despacho el pasado 27 de enero y en su lugar No se condena en costas por estar bajo el amparo de pobreza, así mismo declárese la nulidad de la liquidación de costas y agencias en derecho visto a folio 70 del expediente.

TERCERO; SE ESTABLECE que este auto hace parte integral de la sentencia proferida el pasado 27 de enero del año 2020

CUARTO: EJECUTORIADO lo anterior vuelvan las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

100

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ERMITH YORAYMA SUAREZ VERA
DEMANDADA: OSCAR EDUARDO DAVILA GONZALEZ
RADICACION: 540013160005-2019-00536-00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, este Estrado Judicial, una vez más procede a requerirlos para que en las próximas oportunidades actúen con más raciocinio y madurez en cada una de las etapas procesales, toda vez que estamos frente a un trámite judicial en el que no se puede estar sujeto a cada uno de los caprichos de los intervinientes del proceso; por lo anterior, se le pone de presente el oficio diligenciado y enviado por la contraparte al laboratorio.

No obstante lo anterior, se pone de presente a las partes lo informado por el Servicio Médicos Yunis Turbay y CIA SAS mediante escrito que precede, con respecto a la programación de la fecha para la toma de muestras de ADN para el día 02 de marzo del año 2020, a las nueve de la mañana en la Av. Carrera 24 No. 42-24 Cons. 102 barrio la Soledad en la ciudad de Bogotá.

Finalmente, se requiere a las partes, para que den estricto cumplimiento a la programación de la cita y cada uno de los compromisos ya informados en los escrito presentados (demandado a cancelar los gastos y demandante asistir a la programación), so pena de hacerse acreedores de las sanciones que la ley impone para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

56

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROSA DELIA MAYORGA HERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ARTURO IBARRA CHAUSTRE
RADICACION: 54001316000520190056200
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; se dispone a señalar fecha y hora para la

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Tres (03) de marzo del año dos mi veinte (2020)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Reconocer personería Jurídica a la Dra. YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ identificada con la C.C. No. 60359623 de Cúcuta y T.P. 111580 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de los señores IRENE IBARRA MAYORGA, TEODULO IBARRA MAYORGA, CARLOS ARTURO IBARRA MAYORGA y MARTIN IBARRA MAYORGA, conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.g. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE ROXANA PEDRAZA ROVIRA
DEMANDADO: GERSON ALIRIO RODRIGUEZ PABON
RADICACION: 540013160005- 2019- 00584-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 10 DE FEBRERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: ONCE (11) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
   Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) " ***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 020 **de fecha**
11-02-2020 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

52

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **ADRIANA PEREZ RUAN**
DEMANDADO: **EDUARDO TADEO VASQUEZ MORELLI**
RADICACION: **54001316000520190064200**
Fecha: **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio No. 46, el Despacho a ello accede y por ende se ordena emplazar al señor EDUARDO TADEO VASQUEZ MORELLI conforme a lo preceptuado el art. 293 del C.G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo.

Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:		**DESIGNACION DE GUARDADOR**
DEMANDANTE	**:**	**ANA VICTORIA MONCADA GOMEZ**
RADICACION	**:**	**5400131600052019-00662-00**
ASUNTO	**:**	**FIJACION FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y POSIBLE FALLO.**
FECHA DE PROVIDENCIA	**:**	**Febrero Diez 10 de Dos Mil Veinte 2020.**

Se encuentra vencido el termino concedido a las partes del infore rendido por la trabajadora social del ICBF, sin existir pronunciamiento de la parte interesada, de igual manera se allega por parte del apoderado, los nombres de los parienest cercanos de las menores.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

1°. Ante el silencio guardado por la parte interesada, se dispone agregar al expediente el informe social y terner en cuenta su valor probatorio,

2°. Se ordena la incorporación al expediente del escrito allegado por el togado con los nombres de los parientes mas cercanos de la hermanas ZAPATA MONCADA.

3°. Como ya se han recaudado las pruebas ordenadas en la admisión de la demanda, se procede a ordenar fecha para la diligencia de recepción de testimonios e interogatrio de parte y posible fallo:

CITACIÓN AUDIENCIA O DILIGENCIA:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de Pruebas y Posible Sentencia. Numeral 2°. Art. 579 del C.G. del P.
Fecha: Cuatro (04) de Marzo del año Dos Mil veinte (2020)
Hora: Tres de la Tarde (3:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2 H.)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de la parte interesada, su representante legal, los testigos, Los parientes cercanos y las hermanas ZAPATA MONCADA.
3. Decreto de Pruebas
4. Practica de Pruebas
5. Interrogatorio de la Parte Demandante
6. Recepción de Declaraciones
7. Control de legalidad
8. Sentencia
9. Aprobación del acta.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE NATALY SARMIENTO RINCON
DEMANDADO: JAIME ANDRES CARRERO PRATO
RADICACION: 540013160005- 2019- 00687-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 10 DE FEBRERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: CINCO (05) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3 Conciliación
4 Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5 Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6 Fijación del Litigio
7 Control de legalidad
8 Alegatos de Conclusión
9 Sentencia
10 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) " ***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

RECONOCER al Dr. FELIPE ALBERTO ROJAS CASTAÑO como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 020 de fecha
11-03-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARICELA ROLON ESPINEL
DEMANDADO: JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ
RADICACION: 540013160005- 2019- 00725-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 10 DE FEBRERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: NUEVE (09) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3 Conciliación
4 Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5 Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6 Fijación del Litigio
7 Control de legalidad
8 Alegatos de Conclusión
9 Sentencia
10 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) " ***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 020 **de fecha**
11-02-2020 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **HENRY GIOVANNI JAIMES DIAZ**
DEMANDADO: **YENNY CAROLINA AMAYA CORREA**
RADICACION: **540013160005- 2019- 00733-00**
FECHA D E PROVIDENCIA: **10 DE FEBRERO DE 2020**

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: DIEZ (10) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3 Conciliación
4 Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5 Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6 Fijación del Litigio
7 Control de legalidad
8 Alegatos de Conclusión
9 Sentencia
10 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) " ***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 020 **de fecha**
11-02-2020 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JHOY LORENA NUÑEZ OROZCO
CAUSANTE: NINFA ROSA OROZCO MENDOZA
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00019-00.
FECHA: 10 de febrero de 2020

En consideración a que fue subsana en debida forma, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por JHOY LORENA NUÑEZ OROZCO en calidad de hija del causante.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso liquidatario de sucesión.

3. **DECLARAR** abierta la SUCESION INTESTADA de la causante NINFA ROSA OROZCO MENDOZA, fallecida el día 03 de octubre de 2018 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cúcuta.

4. **RECONOCER** a la señora JHOY LORENA NUÑEZ OROZCO como heredera en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5. **ORDENESE** que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.

6. **ORDENAR** la notificación de la señora MILDRED JOHANNA NUÑEZ OROZCO y el señor JHON RAFAELSON NUÑEZ OROZCO.

7. EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, mediante la publicación por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es, la Opinión o el Tiempo, en día domingo. Una vez aporte copia informal de la publicación, deberá solicitar la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

8. **DECRÉTESE:** el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.

9. **INFORMESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser enviado directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes.

10. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, so pena de decretar el desistimiento tácito, (Cumplir con el envío del oficio a la Dian, publicación y notificación).

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OSORIS MARIA MEDRANO ARROLLO
DEMANDADO: ELBER SEGUNDO MORATE CASTELLAR
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00024-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 28 de Enero de 2.020, el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: IRENE CORAL CROÑALES WILCHES
DEMANDADO: HILARIO SERAFIN HIPO MOROCHO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00033 00
FECHA: DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares que obra a folio No. 18, este Estrado Judicial a ello no accede hasta tanto no se aporte al expediente prueba de la existencia de los bienes relacionados, esto es cada uno de los certificados de libertad y tradición y matricula mercantil, debidamente actualizados teniendo en cuenta que los aportados fueron expedidos desde el mes de abril del año 2018, ya casi dos años de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	VIRGINIA CONTRERAS DE ESTEILA
CAUSANTE:	TRINIDAD ESTEILA VILLAMIL
RADICACION:	54001-31-60-005-2020-00043-00.
FECHA:	10 de febrero de 2020

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 30, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

[X] *Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala "Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial,* ***junto con las pruebas que se tengan sobre ellos****", y el numeral 6* ***"Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444"*** *(negrilla fuera de texto)*

Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del ***avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),*** *salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento,* ***con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido*** *en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior debe incluir en el inventario el avalúo catastral aumentado en un 50 % o valor diferente aportando dictamen pericial.

[x] No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP)

En este caso y de acuerdo con el art. 26.5 es el avalúo catastral.

[x] No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

En el caso de la demandante y los herederos faltó aportar dirección electrónica y aun cuando no es requisito se recomienda anexar números de teléfono.

[x] Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)

En distintos ítems incluido el acápite de "razones de derecho" refiere normas del C.P.C que no tiene vigente ninguno de sus los artículos. Por ello la única norma procesal a aplicar es el C.G.P.

[x] El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. ((Arts. 90.1, 84.1 CGP)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Considerando que refiere aceptación expresa con beneficio de inventario de los herederos, le faltó aportar el poder otorgado por cada uno de ellos.

[X] Deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado (Arts. 89 CGP)

Faltó aportar C.D o D.V.D de la demanda, preferiblemente documento de Word no escaneado.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. **JONATHAN JOSUE ESTEILA ROJAS** como apoderado especial de la señora VIRGINIA CONTRERAS DE ESTEILA, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

15

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JUDITH NATIVIDAD QUINTERO PRADA
DEMANDADO: RICARDO BASTO PEÑA
RADICACION: 54001316000520200004500
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

[x] No se determinó la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) Una vez revisado el líbelo se observa que la parte demandante no estimó la cuantía del proceso.

[x] No se indicó la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el líbelo demandatorio.

[X] Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). Se debe aportar con el líbelo introductorio la conciliación extrajudicial; pues, si bien es cierto, se solicitan medidas cautelares en el líbelo demandatorio, a ellas no se podría acceder toda vez que no se aportó la caución que exigen las normas procesales.

[X] No se indicó la dirección completa de cada una de las partes, se debe indicar la ciudad a la que corresponde cada una de las relacionadas. (Art. 90.1, 82.10 CGP).

Reconózcase personería Jurídica a la Dra. MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ Identificada con C.C. No: 1093739220 y T.P. No. 208038 del C. S. de la J. Para actuar como apoderada judicial de la señora JUDITH NATIVIDAD QUINTERO PRADA conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 11-02-2020 ESTADO No. 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **KELLY JOHANA ROJAS SANCHEZ**
DEMANDADA: **EUCLIDES ORTIZ AMADO**
RADICACION: **54001316000520200004600**
ASUNTO **INADMISION**
FECHA PROVIDENCIA: **DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020**

SE INADMITE el escrito de demanda que precede, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora KELLY JOHANA ROJAS SANCHEZ se confiere de manera equivacada facultad para iniciar proceso de disolución y liquidacion de sociedad conyugal y patrimonial, cuando debería ser solo para la sociedad patrimonial, en caso de estar la misma decretada.

[x] Falta de requisitos formales (Art. 84.1)

Con respecto a la introducción de la demanda, se observa que se formula demanda de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y,una vez revisado el plenario, se evidencia que la sociedad patrimonial no está decretada.

[x] Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) como primera medida se evidencia que en la petición primera se solicitan mas de dos pretensiones, no obstante lo anterior, se argumenta que la sociedad fue declarada ante el notario segundo de Cúcuta, con fecha 11 de junio del 2014, cuando la misma no ha sido declarada, toda vez que revisada la misma, vista a folio No. 2, no se observa dicha declaratoria; muy por el contrario, se evidencia es una declaración extraprocesal realizada por las partes, a través de la cual declaran que conviven en unión marital de hecho, pero nada se dice con respecto a la sociedad patrimonial. (Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005).

[X] Con relación a los hechos, se les recuerda que son estos los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes y consecuentes con las peticiones del líbelo, por lo que se les requiere para que aclaren la fecha exacta en que inicio y culminó la predicada unión marital de hecho, así como los domicilios en común.

[X] No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

[X] Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). Se debe aportar con el líbelo introductorio la conciliación extrajudicial que se exige como requisito de procedibilidad. Por cuanto la aportada no cumple con los requisitos de ley para ello. Ley 640 de 2001.

[X] No se indicó la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el líbelo demandatorio. Se observa de igual forma, que los artículos relacionados se hace alusión al Código de Procedimiento Civil, cuando sabido se tiene que estamos en vigencia del Código General del proceso.

[X] Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP) Los fundamentos de derecho están mal relacionados, se realizan con cimiento en los artículos del antiguo código de procedimiento civil.

[X] Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

No se indicó la dirección completa que tengan o esten obligados a llevar las partes, donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la dirección completa de cada una de las partes y su apoderado indicando la ciudad a la que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

12

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: **54001316000520200004800**
DEMANDANTE: **DIANA YASMIN BENAVIDES MILLAN**
ASUNTO: **ADMISIÓN**

FECHA PROVIDENCIA: **FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 8 AL 9 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **DIANA YASMIN BENAVIDES MILLAN** , quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 07 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTINEZ LEYES, identificado con la C.C. No. 1.092.155.671 de Gramalote y T.P. No. 227.147 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD En ESTADO No. 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

9

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**DIVORCIO**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO JAVIER ARAQUE ZAMBRANO**
DEMANDADO:	**KELLY SISLEY SUAREZ SANCHEZ**
RADICACION:	**54001316000520200049 00**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2020**

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor FRANCISCO JAVIER ARAQUE ZAMBRANO no es claro, toda vez que se confiere para iniciar demanda divorcio de matrimonio civil y a reglón seguido menciona " y matrimonio religioso realizado en la Sagrada familia de la Libertad llevados a cabo en el año 2001 y año 2009. Por lo anterior se le requiere para que modifique el escrito, aclarando si el rito celebrado fue civil o religioso.

[X] Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, indicando la fecha de celebración del rito, así como autoridad ante cual se realizó, donde se registró y causal a invocar.

Con respecto a la pretensión tercera, se requiere a la parte demandante para que indique la suma que pretende sea fijada por concepto de alimentos en favor del hijo en común.

[X] Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando las fechas en que se dio la misma. De la misma manera se le requiere para que informe los gastos del hijo, así como bienes de valor e ingreso de cada una de las partes.

De la misma manera debe indicar cuál fue el último domicilio en común de las partes.

[X] Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas.

[X] Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP) Se requiere a la parte interesada para que indique la causal por la cual se pretende dar inicio al presente proceso de divorcio.

[X] Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la dirección completa de cada una de las partes informando su domicilio.

De la misma manera debe solicitar el medio por el cual se debe notificar en demandado.

[X] No se aportó la demanda como mensaje de datos para el expediente, el archivo del Juzgado y traslado de la contraparte. (art. 89 C.G.P).

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 020 de fecha 11-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria